



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

El suscrito Secretario de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por medio del presente:

EMPLAZA

A los señores AARON, NOEMI, BEATRIZ, MARÍA CECILIA, AMPARO, y a los herederos del señor ENOC JAIMES GARCIA, para que comparezcan dentro de la acción de tutela presentada por ROSIRIS MARÍA MÁRQUEZ ZÚÑIGA, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y la Oficina de Restitución de Ciénaga-Magdalena, con radicado No. 13001222100020231000200 y dentro de la cual en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso:

“1. Aprender el conocimiento de la presente acción de tutela.

2. ORDENAR al Juzgado Primero de Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y a la Oficina de Restitución de Tierras de Ciénaga -Magdalena que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

3. REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta para que dentro del término de veinticuatro (24) horas informe a esta Sala si existe proceso en trámite donde soliciten la restitución de los bienes inmuebles la señoras Yeraldin Paola James Márquez, Gissel Katrerine James Márquez y Melani Patricia Jamez Márquez y en caso positivo comunique cuál es su número de radicación y los nombres de quienes figuran como partes intervinientes, debiendo aportar sus datos de notificación, con el fin de proceder con la vinculación de los interesados.

4. REQUERIR a la señora Rosiris María Márquez Zúñiga para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, aporte al plenario evidencias que permitan establecer la calidad en la actúa en el presente trámite Constitucional.

5. VINCULAR a la presente acción al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

6. Por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por telegrama o cualquier medio expedito...”

Posteriormente, en auto adiado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se resolvió:

“1. Vincular a la presente acción constitucional a los señores Janeth, Enoc, Aaron, Noemi, Beatriz, María Cecilia, Amparo y Dina Jaimes García, herederos del señor Vicente Jaimes (Yeraldin Paola Jaimes Márquez, Gissel Katrerine Jaimes Márquez y Melani Patricia Jaimes Márquez) y a todas las partes intervinientes dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el radicado No. 47-001-3121-001- 2015-00052-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, a efectos de que se pronuncien sobre la misma y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo consideran; para ello se le concederá el termino de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

2. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes...”

Seguidamente, en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores AARON, NOEMI, BEATRIZ, MARÍA CECILIA, AMPARO, y a los herederos del señor ENOC JAIMES GARCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2210 de 2022, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

A través de la secretaría de esta Sala, procédase de conformidad con lo reglado en el artículo 10 ley 2210 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, la notificación de los herederos de ENOC JAIMES GARCIA (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata.

Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.”

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferido por la H. magistrada LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO, y para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ

Secretario